



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0070-23
ACUERDO No. CI00108RN2023

ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al C.

a la letra dice:

RESULTANDOS:

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0108RN2023, expedida el dos de octubre de dos mil veintitrés, por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. PFPA/1/006/2022, se ordenó visita de inspección al C.

comisionándose para tales efectos a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la presencia de restos y/o vestigios de incendio forestal que se hubiesen registrado al interior del

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número CI0108RN2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDOS:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y artículos PRIMERO

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0070-23

ACUERDO No. CIO108RN2023

segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO NDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal CIO108RN2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Ahora bien, analizado en su conjunto la anterior transcripción del acta de inspección CIO108RN2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones atribuibles al Ejido visitado y que ameriten se instaure procedimiento administrativo, en contra del

personal actuante manifiesta lo siguiente:

"a) Verificar la presencia de restos y/o vestigios de incendio forestal que se hubiesen registrado al interior del [REDACTED] debiendo describir tipo de vegetación afectada, porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media.

En compañía del visitado, y en acuerdo a reconocimiento y manifestación del mismo de que nos encontramos constituidos en terrenos pertenecientes al [REDACTED] rocedemos a realizar recorridos, mediante los cuales se identificaron dos parajes por el visitado siendo el primero el paraje [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] donde se presentó un incendio forestal, procediendo a realizar una inspección minuciosa sobre los hechos, evidenciando que este incendio presenta características de un incendio superficial, ya que se observa que los vestigios de este se presentan hasta una altura de hasta 1/3 parte en los fustes del arbolado de pino existente en la parte baja del paraje y quema total de algunos pinos en joven fustal que se sustentaban en un fajero con exposición sur que es en su mayoría la superficie del paraje, estuvo cubierto por manzanillas mismas que se quemaron en su totalidad pudiendo evidenciar los vestigios de estas, por lo anterior las especies vegetativas de manzanillas, fueron las mayormente afectadas, ya que por su naturaleza son de baja altura, las cuales ocupan los estratos vegetales denominados como sotobosque, rastrero, y arbustivo, es importante y de gran relevancia indicar que este incendio se encuentra ya bajo control, es decir ya fue y se encuentra totalmente sofocado y/o apagado, así mismo en este recorrido se pudo evidenciar también que en paraje denominado "Puente de Ocochachi" también existe una superficie de bosque donde se evidencia un incendio forestal de tipo superficial perjudicando este solo vegetación de sotobosque y renovación en etapa brinzal de pino, esta conflagración muestra quemaduras en la base de los pinos existentes en el paraje,

ELIMINADO: 42 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0070-23
ACUERDO No. CI00108RN2023

siendo la evidencia de la quemadura a una altura en general de .30 metros del fuste de los ejemplares de pino, indicando en este momento el visitado que ambos incendios fueron combatido y sofocado por integrantes de la patrulla contra incendios del [REDACTED]

[REDACTED] ayudados estos por voluntarios del mismo ejido indica también que estos incendios forestales evidenciados se presentaron: el primero en enero de 2023 y el segundo en septiembre de 2023 y que de manera inmediata se procedió a realizar el combate y sofocación de los mismos, logrando abatirlos el mismo día de su inicio como denota la poca superficie dañada en ambos eventos durante la presente visita de inspección al [REDACTED]

se evidencio que los incendios fueron de tipo superficial afectando las especies herbáceas y arbustivas en un 100 % en el primer paraje y hojarasca y renuevo de pino en el segundo, la regeneración de pino en etapa de brinjal se vio afectada en el mismo porcentaje en ambos parajes así como la materia orgánica (hojarasca), los suelos del área son suelos ácidos en formación, provocados por la intemperización de la roca madre o lajeros y su mezcla con la materia orgánica proveniente de la vegetación del lugar el cual se compone de arbolado de clima templado-frío con presencia de pino como vegetación principal y mezclado con táscale y manzanilla, las pendientes encontradas son de 15-25%.

b) Describir la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como del área inspeccionada y afectada por la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales, debiendo detallar también la ubicación del punto de inicio del incendio, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, deberán emplear un Navegador Satelital, conocido comúnmente como GPS, utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

Con el fin de desahogar el presente inciso, durante el recorrido realizado por los terrenos del [REDACTED] en ambos casos se determinó que ambas conflagraciones no fueron causadas de manera intencional y dada su cercanía de las áreas a la carretera Creel-Guachochi y a la vocación turística del lugar se supone estos fueron causados por descuidos de los paseantes que todo el año visitan el lugar con fines de esparcimiento. se llevó a cabo la toma de datos para la georreferenciación e identificación de las áreas afectadas, la cual se realizó con apoyo de cinta o flexómetro, bolígrafos, libretas de tránsito, hojas de máquina, computadoras, teléfonos celulares personales, GPS e impresora, en el recorrido de las áreas inspeccionadas se tomaron las siguientes coordenadas geográficas y se realizaron los correspondientes polígonos, mediante la utilización del software denominado Mapsource, el cual es un complemento del GPS, marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de posición de más menos tres metros, estimando lo que a continuación se describe:

ELIMINADO: 9 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

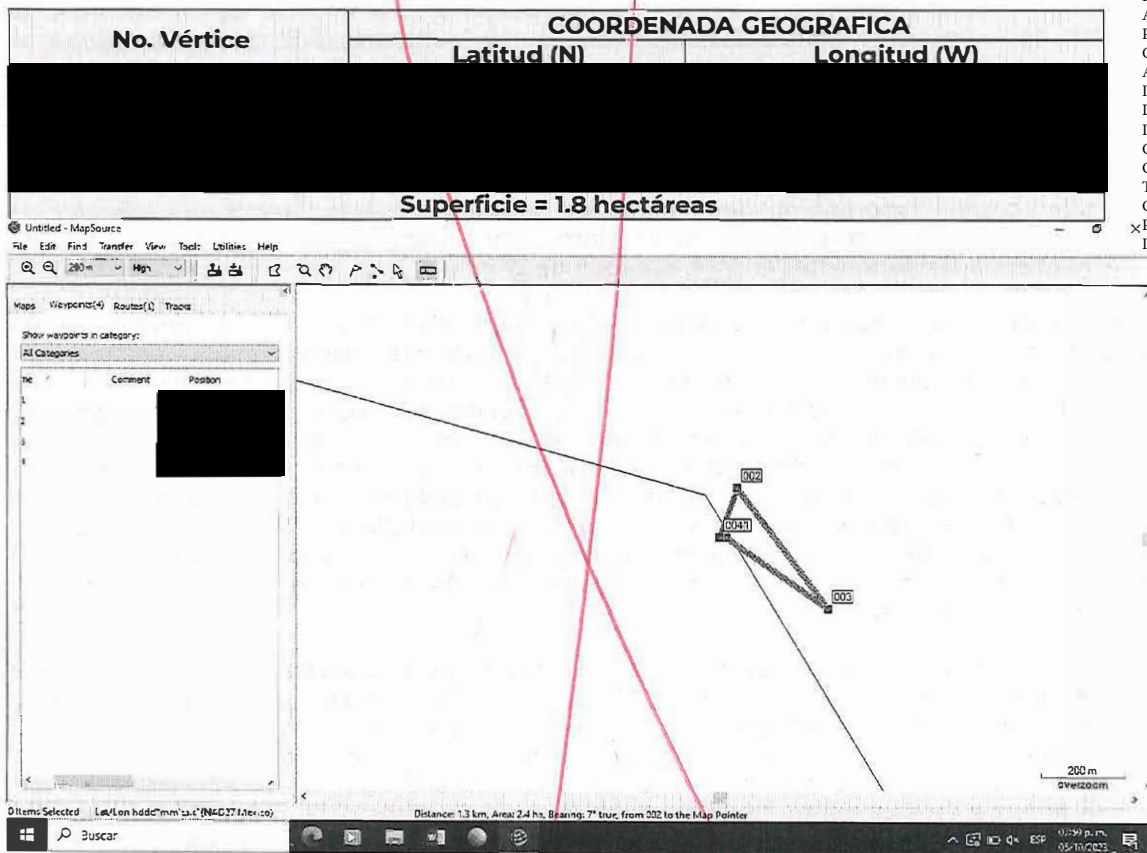
ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0070-23
ACUERDO No. CI00108RN2023

De acuerdo con lo anterior se tiene que dentro del [REDACTED] se evidencio que los incendios ha afectaron 1.8 y .6 hectáreas respectivamente de un bosque de clima templado frio, siendo que los parajes anteriormente descritos se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas, las cuales fueron tomadas con apoyo de Navegador Satelital, conocido comúnmente como GPS , marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de posición de más menos tres metros

ELIMINADO: 5 COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

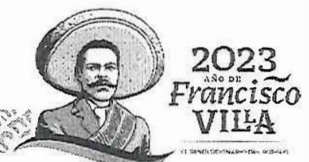


Poligono del paraje [REDACTED] de la ubicación georreferenciada del área donde se presentó el incendio forestal evidenciado en la presente visita de inspección.

ELIMINADO: 1 PALABRA Y UNA COORDENADA GEOGRAFICA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

No. Vértice	COORDENADA GEOGRAFICA	
	Latitud (N)	Longitud (W)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

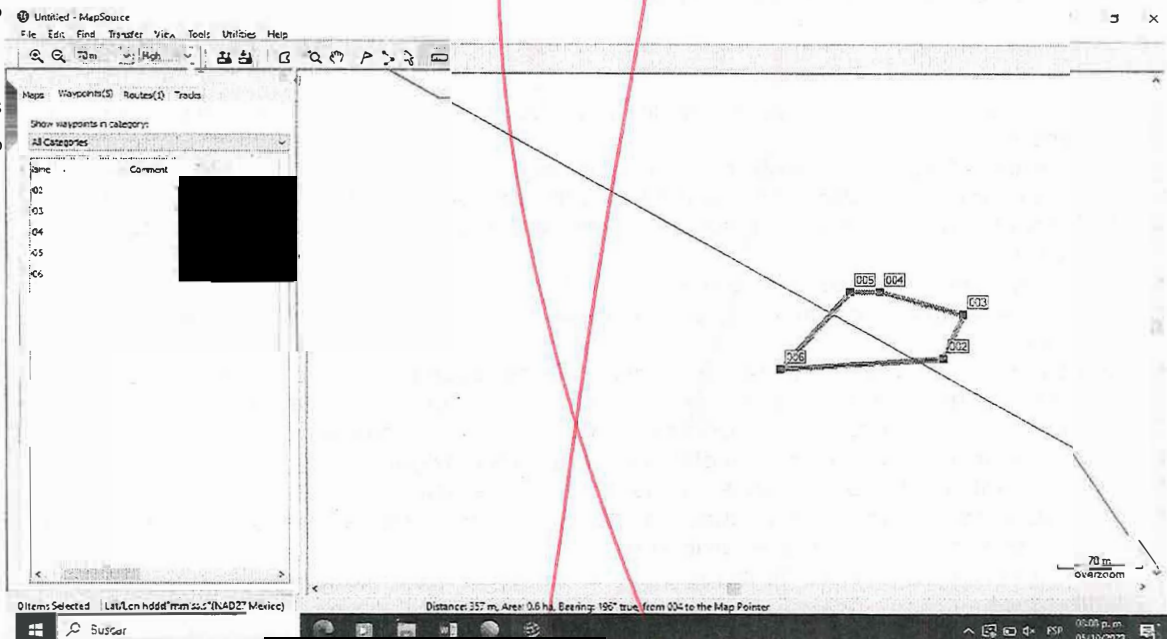


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0070-23
ACUERDO No. C100108RN2023

ELIMINADO: 5
COORDENADAS
GEOGRAFICAS Y UNA
REFERENCIA
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Polígono del paraje [REDACTED] de [REDACTED] ubicación georreferenciada del área donde se presentó el incendio Forestal evidenciado en la presente visita de inspección.

c) Circunstanciar las condiciones del [REDACTED] Chihuahua, es decir, describir el estado base ambiental de la zona afectada por la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Es importante mencionar que el [REDACTED] se encuentra inmerso en un ecosistema catalogado como Bosque templado Frio, específicamente Bosque de Pino, con presencia de otras hojosas, ostenta una pendiente oscilante entre los 15 % y 25 %, presenta poca regeneración natural, así como escasa presencia de materia orgánica, mala calidad de estación y poca humedad, afloramientos rocosos en su superficie, y todo es reflejado por las características de los árboles evidenciados en el recorrido de campo que se realizó en terrenos del [REDACTED] apreciándose que el paraje [REDACTED] presenta un lajero grande con afloramiento rocoso el cual estaba ocupado por manzanilla y el otro paraje "Punto de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
120 años
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0070-23

ACUERDO No. CIO0108RN2023

Ocochochi" tiene pinos grandes diseminados entre grandes rocas y que contenía gran cantidad de materia orgánica.

d) Describir las afectaciones y cambios adversos observados en el [REDACTED] afectado por la proliferación del incendio en [REDACTED] les.

Con la presencia de incendios forestales algunos de los daños que se presentan son los siguientes:

Los incendios forestales impactan suelo, agua, vegetación y fauna, y sus efectos pueden ser directos e indirectos, tales como pérdida de animales, pérdida de vegetación y degradación de suelo, por su parte los daños indirectos van desde la erosión del suelo, contaminación del agua y aire.

- Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.
- No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.
- Desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.
- El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno.
- Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre.
- El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.
- Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.

e) Describir las causas de la proliferación del incendio en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Con respecto a lo solicitado en este inciso el visitado indica que la mayor parte de los incendios que se presentan en el ejido y la región el visitado manifestó que ambas conflagraciones no fueron causadas de manera intencional y dada su cercanía de las áreas a la carretera Creel-Guachochi y a la vocación turística del lugar se supone estos fueron causados por descuidos de los paseantes que todo el año visitan el lugar con fines de esparcimiento.

f) Describir los trabajos de prevención, combate y control realizados, verificando se haya dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en los artículos 11 Fracciones XV y XVI, 53 Fracción IX, 117, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

EL visitado indica que se realizan recorridos constantes por el ejido especialmente en las zonas visitados por los turistas recogiendo la basura dejada en el monte y vigilando que las fogatas realizadas por estos estén apagadas a su retiro. en el [REDACTED] existe una Patrulla contra incendios que se componen de 10 elementos equipados con uniformes cascos, zapatos propios para realizar la actividad así como herramienta para abatir

ELIMINADO: 5 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0070-23
ACUERDO No. C100108RN2023

los incendios contando con rastrillos azadones, y motosierras, un vehículo para su traslado y contando también con el apoyo de todos los ejidatarios quienes al detectar este tipo de eventos participan de manera activa., esta brigada a decir del visitado es permanente durante todo el año, así mismo cuentan con la brigada perteneciente a la Unidad de Manejo Forestal San Juanito, A.C., la cual el visitado la cataloga como auxiliar ya que esta brigada únicamente entra en funciones cuando las circunstancias lo ameritan. En el recorrido realizado por las áreas afectadas existen señas en el suelo de las actividades que se realizaron para contener las llamas y abatirlas, como zanjas y líneas corta fuego.

g) Adicionalmente la diligencia tendrá por objeto identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan y que se hayan provocado, directa o indirectamente como resultado de la presencia y/o proliferación intencional o por imprudencia de incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales, además de los trabajos de prevención, combate y control que se evidencien en el [REDACTED] así como el estado base del mismo, es decir, la condición en la que se habría hallado el hábitat, el ecosistema, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño ocasionado al ambiente y de no haber sido este producido por la acción u omisión de la persona física o moral responsablemente ambiental, lo anterior atendiendo el orden de prelación entre la reparación y compensación del daño al ambiente y la realización de acciones para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, verificando las disposiciones contenidas en los artículos 2º fracciones III, VIII y XVI, 3º fracción I, 10 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ocasionado al ambiente, en relación directa con el artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: 5 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Los incendios forestales traen consigo afectaciones a todo el ecosistema en su conjunto empezando por la vegetación existente que quedan desprotegidos ante las plagas y enfermedades al debilitarse estos por el daño que le causa el fuego, además de que se daña su capacidad de crecimiento. También se reducen los recursos genéticos y el valor recreativo de las zonas siniestradas, en tanto que los suelos modifican propiedades físicas, químicas y biológicas. En general se trata de una cadena de reacciones que contribuye de diferentes maneras al calentamiento atmosférico. En términos económicos, la pérdida de productos forestales merma el potencial comercial. La evaluación de daños incluye las pérdidas materiales en productos y en servicios, es decir, los valores monetarios y no monetarios que proporcionan los bosques: madera afectada, costos de reforestación, costos de rehabilitación, incluidos suelos, ríos, etcétera; valores ecológicos, históricos, políticos, escénicos, y los costos del combate de incendios, que incluyen al personal, junto con los recursos materiales y financieros, huelga decir de la afectación a la fauna silvestre nativa la cual se ve afectada en su permanencia por ser destruido por el fuego sus madrigueras y lugares de alimentación y apareamiento.



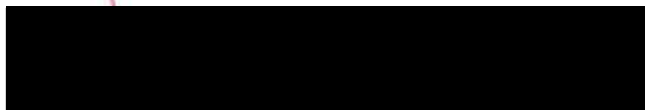
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

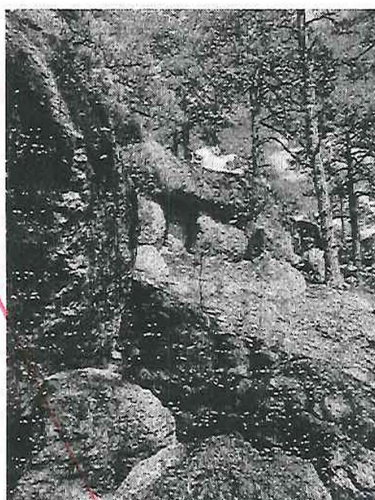
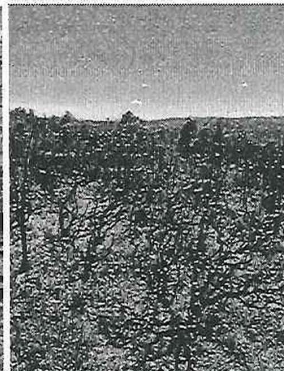
ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0070-23

ACUERDO No. CI00108RN2023

A continuación se muestra una serie fotográfica la cual fue tomada durante la visita de
inspección.(SIC)





MEDIO AMBIENTE

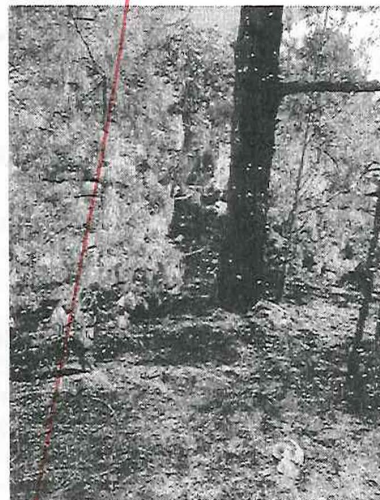
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0070-23
ACUERDO No. CI00108RN2023



Dándose cumplimiento al objeto de la visita de inspección en cada uno de sus puntos sin encontrar irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto del artículo 155 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de lo anterior se determina, no iniciar procedimiento administrativo en su contra, por haber realizado las acciones necesarias para combatir el fuego.

En razón a lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido, así mismo de revisado que fue el acta de inspección no hay elementos determinantes que permitan establecer responsabilidad, y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0108RN2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al C [REDACTED]

resolución.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA

SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0070-23

ACUERDO No. CI00108RN2023

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección en materia forestal No. CI0108RN2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de conocimiento al C. [REDACTED]

esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx



2023
AÑO DE
Francisco VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 3 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 14 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0070-23
ACUERDO No. CI00108RN2023

CUARTO. -De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al C.

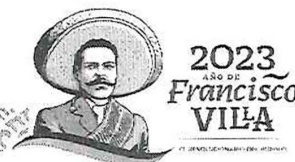
visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el 28 de julio de 2022 en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022., expedido el 28 de julio de 2022 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidos.- CÚMPLASE.- -----



Publicado el día 5 de Diciembre 2023
Surte efectos el 6 de Diciembre 2023

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar/fgm

